



ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

SOLICITANTE: MIGUEL MENDEZ CHAVEZ

CITADO: RUBEN MORGAN

FECHA: 04 de Febrero de 2021

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ÚNICO: TAB/CJ/I/2021/000072

C. RUBEN MORGAN

DOMICILIO

CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN, 208

TAMULTE DE LAS BARRANCAS

CENTRO, Tabasco, C.P. 86150

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 123, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Ter, fracciones I y III, 523, fracción II Ter, 590-E, fracción I, 590-F, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, 684-A, 684-B, 684-C, fracciones I, II, III y IV, párrafos penúltimo y último, 684-D, 684-E, fracciones I, II, IV y V, 684-F, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; así como los numerales 1, 2, 3, y 8, fracción I, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, SE CITA al C. RUBEN MORGAN para efectos de que comparezca a la Audiencia de Conciliación que tendrá verificativo en el local que ocupa el Centro de Conciliación Laboral del Estado, ubicado en CALLE JUÁREZ NO. 111, en la sala TAB-1, quien deberá comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o bien por medio de apoderado con facultades suficientes, personalidad que deberá ser acreditada al momento de la comparecencia correspondiente.

Apercibida la parte citada de que en caso de no hacerlo, en seguimiento a lo establecido en el artículo 684-E, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, se le impondrá una multa de consistente en cincuenta veces el valor diario de la OCHEENTA Y UN pesos 00/100 Moneda Nacional) en la imposición de una multa, por la cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida \$89.62 (OCHEENTA Y NUEVE pesos 62/100 Moneda Nacional), conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que con base en ello da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De igual forma, se hace del conocimiento a la parte citada que la audiencia de mérito será presidida por un funcionario Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, en cumplimiento al artículo 684-H de la Ley Federal del Trabajo, quien hará valer en todo momento los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad.

Por último, dígase a la parte citada que la naturaleza de la audiencia de referencia resulta ser netamente conciliatoria, en la cual serán ventiladas las inconformidades en materia laboral señaladas por el solicitante en su solicitud inicial, siendo que los elementos aportados por las partes durante su desahogo, en su caso durante la substanciación del procedimiento conciliatorio en que se actúa, no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial.

Lic. Erica A. Junco Alejo

PERSONAL CONCILIADOR:





CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO
CENTRO DE CONCILIACIÓN TABASCO
NÚMERO IDENTIFICACIÓN ÚNICO: TAB/CJ/I/2021/000072

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

En la Ciudad de Villahermosa, siendo las 09:00:00 del 19 de Marzo de 2021, hora y día señalados para la celebración único TAB/CJ/I/2021/000072 en la sala de audiencia TAB-1 y, en presencia de ERICA ALEJANDRA JUNCO ALEJO, funcionario conciliador adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco con fundamento en los artículos 684-A, 684-B, 684-C, 684-D, 684-E, fracción V, 684-F, 684-G y 684-I, de la Ley Federal del Trabajo de la Ley Federal del Trabajo y 8 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, la declara abierta con la comparecencia de:

La parte solicitante MIGUEL MENDEZ CHAVEZ, parte quien se identifica con Credencial de elector expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral y, por la parte citada, RUBEN MURGA VALENCIA quien se identifica con Credencial de elector expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, identificaciones que concuerdan fisionómicamente con las partes y, que en este acto, se agrega copia certificada al expediente electrónico para que conste como corresponda; documentos que les son devueltos por ser innecesaria su retención.

La parte citada TAYLOR DE LA CRUZ CORDOVA, RUBEN MURGA VALENCIA fue notificada por la parte solicitante con citatorio emitido el 05 de Enero de 2021, plazo legal indicado, en términos de lo dispuesto por el artículo 684-E, inciso IV, de la ley de la materia.

Por tanto, esta Autoridad Conciliadora, se encuentra en condiciones para desahogar la **Audiencia de Conciliación Prejudicial**.

Se hace del conocimiento del trabajador(a) que podrá comparecer asistido por abogado(a) o persona de su confianza, pero no se reconocerá a ésta como apoderado, por tratarse de un procedimiento de conciliación y no de un juicio; por lo que respecta al empleador, éste podrá comparecer a través de su representante, siempre y cuando cuente con las facultades suficientes para obligarse en su nombre y lo acredite ante esta instancia.

Asimismo, se les informa a las partes que las manifestaciones que realicen durante la audiencia, no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial ni el personal de las autoridades conciliadoras podrán ser llamados a comparecer como testigos ante los Tribunales Laborales, de conformidad con lo establecido en los artículos 684-C, inciso V, segundo párrafo y 684-J de la Ley Federal del Trabajo.

El proceso de conciliación se realiza de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Consecuentemente, es un proceso ágil, objetivo, imparcial, transparente y eficaz, en el que sus costos son menores en comparación u procedimiento jurisdiccional, máxime que en el procedimiento ni el patrón ni el trabajador puede estar seguro de ganar el juicio, mientras que en la conciliación se llega a un acuerdo en el que se benefician ambas partes.

A continuación, se cede el uso de la voz de manera ordenada y respetuosa a los presentes en esta audiencia, para manifestar en relación al proceso de conciliación:

LA PARTE SOLICITANTE MANIFIESTA:

El C. MIGUEL MENDEZ CHAVEZ, quien ha quedado debidamente identificado en líneas que anteceden. Identificación de la cual obra agregada escaneada al expediente electrónico debidamente cotejada con el original, la cual en este mismo acto se devuelve por no ser necesaria su retención. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Manifiesta que comparece de manera voluntaria, ante este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, a la celebración de la presente audiencia de conciliación, estando en la más amplia disposición, armonía y voluntariedad, de sostener la comunicación en la plática conciliatoria. Con la finalidad de llegar a un arreglo conciliatorio, en el que le sea cubierto el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho por los años laborados al servicio de DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V. Y por lo que al no llegar

a un acuerdo conciliatorio, en la presente audiencia, solicita sea señalada de nueva cuenta fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación. Y estar en posibilidades de llegar a un acuerdo conciliatorio, en base a las propuestas expuestas en esta presente audiencia.

LA PARTE CITADA MANIFIESTA:

El C. RUBEN MURGA VALENCIA, quien comparece personalmente y ha quedado debidamente identificado en líneas que anteceden. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

Manifiesta que comparece de manera voluntaria, ante este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, a la celebración de la presente audiencia de conciliación. Y quien manifiesta que niega la relación de trabajo con el solicitante MIGUEL MENDEZ CHAVEZ, toda vez que con el mismo jamás hubo un vínculo o relación de trabajo alguna. Toda vez, que con quien mantuvo la relación de trabajo el solicitante fue con la moral DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V. Por lo que solicito, que la misma sea debidamente citada, para los efectos de llevar a cabo la celebración de audiencia de conciliación. Y así los mismos puedan estar en posibilidades de llegar a un acuerdo conciliatorio, en base a las propuestas expuestas en esta presente audiencia.

Así, resulta procedente exponer a los presentes la propuesta de un acuerdo conciliatorio justo y equitativo que beneficie a ambas partes del conflicto; haciendo de su conocimiento que, en el caso de estar conformes con dicho acuerdo, se procederá a realizar el convenio por escrito, mismo que deberá ratificarse en el presente acto y, posteriormente, se les entregará copia certificada del mismo en el que conste su cumplimiento en términos de los artículos 684 I, 684-E, inciso XIV, de la ley Federal del Trabajo y 8 fracción IV de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

La propuesta referida, se encuentra formulada en los términos siguientes:

Propuesta para MIGUEL MENDEZ CHAVEZ

Gratificación General 'D' (Incluye cualquier otra prestación)	\$0.00
Total de percepciones	\$0.00

El C. RUBEN MURGA VALENCIA, quien comparece personalmente. Y manifiesta que niega la relación de trabajo con el solicitante MIGUEL MENDEZ CHAVEZ, toda vez que con el mismo jamás hubo un vínculo o relación de trabajo alguna. Toda vez, que con quien mantuvo la relación de trabajo el solicitante fue con la moral DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V. Por lo que solicito, que la misma sea debidamente citada, para los efectos de llevar a cabo la celebración de audiencia de conciliación. Y así los mismos puedan estar en posibilidades de llegar a un acuerdo conciliatorio, en base a las propuestas expuestas en esta presente audiencia.

A efecto de conocer la opinión de las partes, se cede el uso de la voz de manera ordenada y respetuosa a los presentes en esta audiencia, con la finalidad de escuchar lo que tengan que expresar en torno a la propuesta y sus alcances, haciendo de su conocimiento que no se podrán negociar derechos y prestaciones irrenunciables en términos de la Ley Federal del Trabajo, y respetando los adquiridos; de no estar de acuerdo se podrá solicitar una nueva audiencia que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes al cierre de esta diligencia.

Los comparecientes, en virtud no llegar a un acuerdo conciliatorio. Toda vez que el citado compareciente niega la relación de trabajo con el solicitante. Por lo que solicitan se tenga a bien citar a la moral DISTRIBUIDORA DEL TORO, S.A. DE C.V. en virtud de ser quien reconoce el solicitante como la moral con quien prestaba sus servicios. Por lo que solicitan les sea señalada nueva fecha y hora de audiencia de conciliación.

Por tanto, en caso de que las partes hayan expresado estar conformes con la propuesta sugerida, se procede a la celebración del convenio respectivo, el cual tendrá valor de cosa juzgada y, tendrá la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación.

En caso de realizar convenio y del incumplimiento del mismo, cualquiera de las partes podrá promover su cumplimiento mediante el proceso de ejecución de sentencia establecido en la Ley Federal del Trabajo y ante los Tribunales



ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
SOLICITANTE: MIGUEL MENDEZ CHAVEZ
CITADO: RUBEN MURGA VALENCIA
FECHA: 19 de Marzo de 2021
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ÚNICO: TAB/CJ/I/2021/000072

C. RUBEN MURGA VALENCIA
DOMICILIO
CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN, 208
TAMULTE DE LAS BARRANCAS
CENTRO, Tabasco, C.P. 86150

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 123, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Ter, fracciones I y III, 523, fracción II Ter, 590-E, fracción I, 590-F, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, 684-A, 684-B, 684-C, fracciones I, II, III y IV, párrafos penúltimo y último, 684-D, 684-E, fracciones I, II, IV y V, 684-F, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; así como los numerales 1, 2, 3, y 8, fracción I, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, SE CITA al C. RUBEN MURGA VALENCIA para efectos de que comparezca a la Audiencia de Conciliación que tendrá verificativo en el local que ocupa el Centro de Conciliación Laboral del Estado, ubicado en CALLE JUÁREZ NO. 111, VILLAHERMOSA CENTRO CENTRO, TABASCO, a las 12:00:00 horas del día 17 de Mayo de 2021, específicamente en la sala TAB-4, quien deberá comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o bien por medio de apoderado con facultades suficientes, personalidad que deberá ser acreditada al momento de la comparecencia.

De igual forma, se hace del conocimiento a la parte citada que la audiencia de mérito será presidida por un funcionario Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, en cumplimiento al artículo 684-H de la Ley Federal del Trabajo, quien hará valer en todo momento los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad.

Por último, dígase a la parte citada que la naturaleza de la audiencia de referencia resulta ser netamente conciliatoria, en la cual serán ventiladas las inconformidades en materia laboral señaladas por el solicitante en su solicitud inicial, siendo que los elementos aportados por las partes durante su desahogo, en su caso durante la substanciación del procedimiento conciliatorio en que se actúa, no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial.

Lic. Erica A. Junco Alejo
PERSONAL CONCILIADOR:





ASUNTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

SOLICITANTE: MIGUEL MENDEZ CHAVEZ

CITADO: DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.

FECHA: 19 de Marzo de 2021

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ÚNICO: TAB/CJ/I/2021/000072

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO

MARCELINO GARCIA BARRAGAN, 208

GUADALUPE BORJA

CENTRO, Tabasco, C.P. 86120

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 123, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Ter, fracciones I y III, 523, fracción II Ter, 590-E, fracción I, 590-F, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, 684-A, 684-B, 684-C, fracciones I, II, III y IV, párrafos penúltimo y último, 684-D, 684-E, fracciones I, II, IV y V, 684-F, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; así como los numerales 1, 2, 3, y 8, fracción I, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, SE CITA al C. REPRESENTANTE LEGAL DE: DISTRIBUIDORA EL TORO, S.A. DE C.V. para efectos de que comparezca a la Audiencia de Conciliación que tendrá verificativo en el local que ocupa el Centro de Conciliación Laboral del Estado, ubicado en CALLE JUÁREZ NO. 111, VILLAHERMOSA CENTRO CENTRO, TABASCO, a las 12:00:00 horas del día 17 de Mayo de 2021, específicamente en la sala TAB-4, quien deberá comparecer por si o por conducto de su representante legal, o bien por medio de apoderado con facultades suficientes, personalidad que deberá ser acreditada al momento de la comparecencia correspondiente.

Apercibida la parte citada de que en caso de no hacerlo, en seguimiento a lo establecido en el arábigo 684-E, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, se le impondrá una multa de consistente en cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siendo al día de hoy un equivalente a \$4,481.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN pesos 00/100 Moneda Nacional) en la imposición de una multa, por la cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida \$89.62 (OCHENTA Y NUEVE pesos 62/100 Moneda Nacional), conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que con base en ello da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De igual forma, se hace del conocimiento a la parte citada que la audiencia de mérito será presidida por un funcionario Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, en cumplimiento al artículo 684-H de la Ley Federal del Trabajo, quien hará valer en todo momento los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad.

Por último, digase a la parte citada que la naturaleza de la audiencia de referencia resulta ser netamente conciliatoria, en la cual serán ventiladas las inconformidades en materia laboral señaladas por el solicitante en su solicitud inicial, siendo que los elementos aportados por las partes durante su desahogo, en su caso durante la substanciación del procedimiento conciliatorio en que se actúa, no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial.

Lic. Erica A. Junco Alejo

PERSONAL CONCILIADOR:



Número de identificación único	TAB/CJ/I/2021/000072
Buzón electrónico	roman_silvan40@hotmail.com
Centro de Conciliación	TABASCO

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN

Solicitante: MIGUEL MENDEZ CHAVEZ

Citado(a): TAYLOR DE LA CRUZ CORDOVA

Domicilio citado(a):

CALLE CALLE MARCELINO GARCIA BARRAGAN NO. 208, TAMULTE DE LAS BARRANCAS , CENTRO,
TABASCO

Funcionario(a) conciliador responsable: ERICA ALEJANDRA JUNCO ALEJO
Objeto de la conciliación: Despido

Fecha y hora de audiencia: 17 de Mayo de 2021 12:00:00

Asistencia de los interesados: Si

Fecha de ratificación de la solicitud: 05 de Enero de 2021

Fecha de conflicto: 31 de Diciembre de 2020

Possible prescripción de derechos: No

Hubo segunda audiencia: Si

Fundamentación: Artículos 684-E, fracción VIII, tercer párrafo y 684-E, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo y 8 fracción III de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco.

Motivación: Falta de acuerdo entre los interesados para negociar las prestaciones objeto de la solicitud de conciliación.

Se dejan a salvo los derechos de las partes para solicitar una nueva fecha de audiencia en términos del artículo 684-E, fracción VIII, último párrafo.

De conformidad con los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad, se expide con fecha 17 de Mayo de 2021 la presente CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN, misma que se compone de 1 (1) foja útil.

Finalmente, se dejan a salvo los derechos de los interesados para ejercer las acciones respectivas ante el Tribunal Unido Mexicano; 521, fracción III, 870 Bis, de la Ley Federal del Trabajo. Doy fe.

ERICA ALEJANDRA JUNCO ALEJO
FUNCIONARIO CONCILIADOR.

